



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.750.615/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 292/18 (RESOL-2018-292-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **103/19.-**



En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, entre la empresa AIR NEW ZEALAND representada en este acto por Alejandro Obaditch en su carácter de representante legal de la misma, con el patrocinio letrado de Ariel Emanuel Cocorullo (en adelante la EMPRESA) y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat (en adelante el SINDICATO), convienen dentro del marco del Convenio colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

- Que la actividad laboral de Air New Zealand se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75.-
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.-

Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La empresa incrementará a partir del 1° de Diciembre de 2016, un 35 % (treinta y cinco por ciento) el total de las remuneraciones que el personal percibía al 30 de Noviembre de 2016.-

SEGUNDO: En atención al incremento pactado en la cláusula primero, las partes acuerdan la siguiente escala salarial:

Categoría	
Encargado de Grupo	\$ 43.200,00.-
Aux. Mec. Agte. Mayor	\$ 39.285,00.-
Aux. Mec. Agte. Principal	\$ 35.232,30.-
Aux. Mec. Agte. Primera	\$ 31.725,00.-
Aux Mec. Agte.	\$ 28.350,00.-

TERCERO: Se establece el pago del art 32 CCT 271/75 como quebranto de caja en la suma mensual bruta de \$ 2.970,00.- (pesos dos mil novecientos setenta).-

CUARTO: Se establece el pago del art. 33 CCT 271/75 como reintegro de gastos de comida en la suma bruta de \$ 113,40 - (pesos ciento trece con 40/100) por día trabajado.

QUINTO: Se establece el pago del art. 34 CCT 271/75 como reintegro de gastos de locomoción en la suma bruta de \$ 124,20.- (pesos ciento veinticuatro con 20/100) por día trabajado.

SEXTO: Se establece el pago del art. 35 CCT 271/75 como bonificación por antigüedad en la suma mensual bruta de \$ 81,00.- (pesos ochenta y uno) por año de antigüedad.

SEPTIMO: Se establece el pago del art. 38 CCT 271/75 como bonificación por título, licencia o patentes en la suma mensual bruta de \$ 1.620,00.- (pesos un mil seiscientos veinte) por cada uno de éstos que el trabajador debiera ostentar para el desempeño de sus tareas.

OCTAVO: Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de Diciembre de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2017. Las partes se comprometen a renegociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo a partir del próximo 1° de Noviembre del 2017. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios, producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente año, se tomare notoriamente insuficiente. -

NOVENO: La empresa se compromete a otorgar a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio del otorgamiento de pasajes, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la

compañía con respecto a sus empleados en la misma situación y la capacidad disponible en sus vuelos comerciales en ese momento



DECIMO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

DECIMO PRIMERO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.750.615/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **ocho** días del mes de **febrero** del año **dos mil diecisiete**, siendo las **16,00 horas**, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo N° 2, lo hacen por el **UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP)**, el Sr Jorge A. SANSAT (MI 05.569 313), en calidad de Secretario General; por una parte y, por la **Empresa AIR NEW ZEALAND LIMITED SUCURSAL ARGENTINA**, comparece el Sr Alejandro OBADITCH (MI 20.431.943), en calidad de Representante Legal, con el patrocinio letrado del Dr Gabriel Angel RODRIGUEZ ANTUNANO (T° 104 F° 807), ya acreditados en autos

Declarado abierto el acto por funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra **a ambas partes quienes manifiestan**: Que por éste acto vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo obrante a fojas 2/3 y copias adjuntas de fojas 4/7, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO

ROQUE FRANCISCO VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 292/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.